

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se presentó reforma de la demanda, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 7 de noviembre de 2023.

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220012700

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la parte actora, mediante el cual reformó la demanda, con el fin de agregar documentos que hacían parte integral del informe pericial relacionado como prueba en la demanda, referidos a literatura médica empleada por el doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA, por ser parte sustancial del mismo, así como certificaciones de estudios y de capacitaciones realizadas por el mismo, y que hace parte de su hoja de vida, a fin de que se tenga como prueba de su acreditación profesional, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, contempla:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

(...)

- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (...).*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En el presente caso, la reforma de demanda cumple con lo dispuesto en la citada normativa, pues es oportuna su presentación y fue presentada debidamente integrada.

Habida cuenta que la entidad demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, la presente decisión se notificará por estado y se correrá traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 4º del artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada debidamente integrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la presente admisión de reforma de demanda por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ